



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE NEIVA
CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O 123 MENEV

COSEC-CAD - 13.0

Neiva, 23 de agosto de 2025

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Neiva.

Asunto: respuesta PQR2S 735360-735361-735419-735426.

Cordial saludo, de manera más atenta me permito dar respuesta a las quejas radicadas con los números del asunto, a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias "SIPQR2S", de la Policía Nacional, donde se enuncian entre otras la *"falta de gestión y atención por parte del señor oficial jefe de la oficina telemática, en atención a las solicitudes de paz y salvos de vacaciones y la presunta renuencia en su resolución"*.

Al respecto me permito informar que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 04122 del 05/12/2024, *"Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan otras disposiciones"*, estas fueron conocidas y evaluadas por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes – (CRAET) de la Policía Metropolitana de Neiva, no obstante, tratándose de un mismo objeto, se dispuso tratarlas en conjunto, considerando su motivación y que fueron impetradas de manera anónima.

En tal sentido, desde el comando de la Policía Metropolitana de Neiva, se realizaron las averiguaciones del caso, sin embargo, no se logró contar con elementos materiales de prueba que permitieran demostrar lo expuesto, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 *"Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal"* de la Ley 2196 de 2022, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*, se le realizó un llamado de atención verbal al funcionario, con el fin de evitar verse inmerso en este tipo de conductas.

No obstante, es pertinente mencionar que teniendo en cuenta los preceptos establecidos en el artículo 11 Literal E de la citada Resolución, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, al haberse interpuesto la queja de manera anónima y no cumplir con los requisitos mínimos consagrados, esto es, medios probatorios que acrediten la existencia de la posible infracción por parte del presunto transgresor de la norma, no es procedente adelantar la acción disciplinaria contra el funcionario policial señalado en su queja.

Finalmente, extendemos un saludo de agradecimiento con amabilidad, por tenernos en cuenta como institución y poder atender sus solicitudes e inquietudes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Hector Jairo Betancourt Rojas
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policia Metropolitana
Cédula: 13715708
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Neiva
Unidad: Metropolitana De Neiva
Correo: hector.betancourt@correo.policia.gov.co
24/08/2025 7:36:01 a. m.

Anexo: no

CL 21 12-50
menev.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

